



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 048-2025-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 048-2025-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de marzo de 2025. Las 16h41.-

VISTOS.- Agréguese al expediente:

- a) Memorando Nro. TCE-WO-2025-0076-M de 17 de marzo de 2025¹, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho, dirigido al magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0189-M de 19 de marzo de 2025², suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

ANTECEDENTES:

1. El 5 de febrero de 2025 a las 19h55, ingresó a través de la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en siete (7) fojas, suscrito por la señora Nedelka Martha Hinojosa Cortez, conjuntamente con su patrocinadora, abogada Mariana Augusta Macías Quiroz, al que se adjuntan ocho (8) fojas en calidad de anexos³.
2. Mediante el referido escrito, la señora Nedelka Martha Hinojosa Cortez, quien asegura comparecer ante este Tribunal por sus propios derechos, presentó una denuncia contra los señores: **i)** Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín; **ii)** Cynthia Natalie Gellibert Mora; **iii)** Sariha Belén Moya Angulo; y, **iv)** Stalin Santiago Andino González, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 279 numeral 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia)
3. Según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo

¹ Fojas 126.

² Fojas 127.

³ Fojas 1 a 16.



Nro. 032-05-02-2025-SG y el informe de realización de sorteo de 5 de febrero de 2025 a las 21h41; la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **048-2025-TCE** correspondió al magister Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal⁴.

4. El expediente de la causa ingresó al despacho el 6 de febrero de 2025 a las 11h20, en un (1) cuerpo contenido en diecinueve (19) fojas, conforme se evidencia de la razón de ingreso suscrita por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho⁵.
5. Con auto de 7 de febrero de 2025 a las 14h01⁶, en mi calidad de juez de instancia, dispuse a la señora Nedelka Martha Hinojosa Cortez, aclarar y completar su denuncia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia⁷.
6. El 9 de febrero de 2025 a las 18h21, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal un (1) escrito mediante el cual la denunciante presentó un incidente de recusación contra el suscrito⁸.
7. Auto de sustanciación dictado el 10 de febrero de 2025 a las 12h01⁹, mediante el cual, en lo principal: **i)** me di por notificado con el incidente interpuesto en mi contra; **ii)** ordené la remisión del expediente a la Secretaría General de este Tribunal; **iii)** dispuse la suspensión de los plazos para el trámite de la causa principal, hasta que se resuelva el incidente de recusación interpuesto.
8. El 13 de marzo de 2025 a las 19h50¹⁰, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió rechazar la recusación interpuesta por la señora Nedelka Martha Hinojosa Cortez en contra del suscrito juez de instancia de la causa.
9. El 14 de marzo de 2025, a través del Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0179-M, el secretario general de este Tribunal devolvió el expediente íntegro de la causa a este despacho¹¹.
10. Auto de sustanciación dictado el 17 de marzo de 2025 a las 13h01¹², mediante el cual se habilitaron los plazos de sustanciación de la presente causa para la prosecución y resolución de la misma.

CONSIDERACIONES:

⁴ Fojas 17 a 19.

⁵ Fojas 20.

⁶ Fojas 21-22

⁷ En concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral

⁸ Fojas 25-30.

⁹ Fojas 31-32.

¹⁰ Fojas 114-118.

¹¹ Fojas 122.

¹² Fojas 123-123 vta.



- 11.** Mediante auto de sustanciación dictado el 7 de febrero de 2025 a las 14h01, en mi calidad de juez de instancia de la causa Nro. 048-2025-TCE, dispuse en lo principal que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de ese auto, la denunciante aclare y complete su denuncia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con lo determinado en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en específico:

“

- a)** *“Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados.*

Considerando lo dispuesto en el literal a del acápite primero del presente auto, de ser el caso, la compareciente deberá acreditar en legal y debida forma, las calidades en que comparece ante este Órgano, presentando en original o copia certificada emitida por autoridad competente, los documentos a través de los cuales se corroboren las calidades en la que asegura interponer la denuncia.

- b)** *“3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho”*

La denunciante deberá especificar el acto, resolución o hechos que motivan su denuncia, asimismo, aclarar la identidad de las personas a quienes atribuye la responsabilidad de los hechos denunciados y determinar con precisión los hechos, acciones u omisiones que atribuye a cada uno de los presuntos infractores.

- c)** *“4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados”.*

Aclare los fundamentos de su denuncia con precisión de los agravios que con la actuación de los denunciados se han producido, así como los preceptos legales que con los hechos denunciados se han vulnerado.

- d)** *Aclare su pretensión.*

- e)** *“7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa (...)”*



La denunciante deberá especificar, de ser el caso, los lugares en donde se citará a los denunciados, señalando en forma precisa la provincia, cantón, parroquia y calles del domicilio de los presuntos infractores; para el efecto, considerará lo dispuesto en el literal "b)" del acápite primero de este auto."

12. Además previne a la compareciente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en ese auto en el tiempo dispuesto, se procedería conforme a lo prescrito en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es, el archivo de la causa.

13. Mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0189-M de 19 de marzo de 2025, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dando contestación al Memorando Nro. TCE-WO-2025-0076-M, señaló lo siguiente:

*"(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingreso de causas del Tribunal Contencioso Electoral y las direcciones de los correos electrónicos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; y, secretaria.general.tce.om@gmail.com **CERTIFICO** que, desde el 07 de febrero de 2025 hasta las 11h00 del día 19 de marzo de 2025, **NO** ha ingresado escrito o petición de manera física o electrónica por parte de la señora Nedelka Martha Hinojosa Cortez, o de sus patrocinadores, mediante el cual señale aclarar o completar su denuncia, dentro de la causa Nro. 048-2025-TCE"*

14. La Constitución de la República del Ecuador determina en su artículo 76 numeral 1 que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y de los derechos de las partes.

15. El artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia¹³ establece que:

(...) Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa (...) (énfasis añadido).

16. En consideración de lo expuesto, este juzgador ha llegado a determinar que la señora Nedelka Martha Hinojosa Cortez, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación emitido el 7 de febrero de 2025, en tal virtud, **resuelvo**:

¹³ Disposición que concuerda con lo dispuesto en el artículo inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



PRIMERO.- Archivar la presente causa, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia e inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto de sustanciación, a la denunciante, señora Nedelka Martha Hinojosa Cortez, en las direcciones electrónicas: veeduria.ec.ciudadana@gmail.com / nedlkahinoco09@hotmail.com / marianamacias19@gmail.com señaladas para el efecto.

TERCERO.- Siga actuando la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

CUARTO.- Publíquese el contenido de este auto en la cartelera virtual-página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de marzo de 2025.

Abg. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL